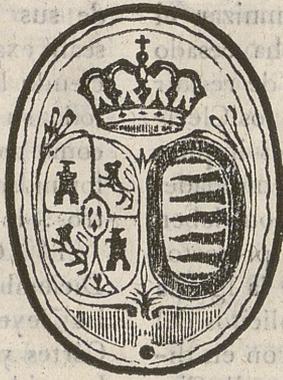


Núm. 117.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 2 de Octubre de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular llamando á los oficiales de Cuerpos francos que se crean con opcion á ser destinados á los de Milicias Provinciales.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Inspector general de Milicias Provinciales con fecha 20 del actual me dice lo que copio.

„Excmo. Señor. — Como por la regla 3.^a del artículo 3.^o del Real Decreto de 7 de Diciembre último tienen opcion á ser destinados á los Cuerpos de Milicias Provinciales que deberán crearse los oficiales que lo soliciten procedentes de los de Francos que en el mismo se expresan, y debiendo procederse á la mayor brevedad á la formacion de los expresados Cuerpos, he de merecer que V. E. disponga se haga saber á los referidos Oficiales residentes en el Distrito de su mando, que aquellos á quienes acomode obtener colocacion en Milicias formen y remitan por conducto de V. E. las correspondientes instancias si ya no lo hubiesen hecho, á fin de poder elegir los que por sus servicios, mérito y circunstancias sean mas acreedores, debiendo acompañar precisamente copias autorizadas de sus nombramientos y de la Real aprobacion, ademas de las hojas de servicio conceptuadas á no haberse remitido con anterioridad á esta Inspeccion general.”

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 28 de Setiembre de 1841. — El General 2.^o Cabo, Atanasio Alesón.

Núm. 234.

Circular fijando término para solicitar las condecoraciones concedidas por varios decretos á los individuos que en 1823 pertenecieron á la Milicia nacional.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion se

me comunica con fecha 13 del que rige la siguiente orden circular.

„Deseando S. A. el Regente del Reino evitar que obtengan indebidamente las condecoraciones que por diferentes decretos se han concedido á los beneméritos ciudadanos que en 1823 pertenecieron á la Milicia nacional, muchos que acaso retardan su pretension confiados en la dificultad que para averiguar la certeza de los servicios que se alegan ofrece el mayor intervalo que medie entre la época en que aquellos se prestaron y la de la concesion de la gracia, ha tenido á bien señalar el término de dos meses, contados desde esta fecha, para que formalicen sus solicitudes los Milicianos nacionales de la época expresada que se consideren con derecho y deseen obtener los distintivos creados por los Reales decretos de 23 de Junio y 14 de Julio de 1836, por el de las Cortes de 14 de Marzo de 1837, por el de la Regencia provisional del Reino de 10 de Febrero de este año, y finalmente por el de 12 de Mayo último, siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. que no se dé curso á instancia alguna que no se halle en este Ministerio dentro del término señalado. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Y he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para los fines que indica. Valladolid 24 de Setiembre de 1841. — Juan Gutierrez.

Núm. 235.

Circular sobre la residencia de los Eclesiásticos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 17 del actual de orden de S. A. el Regente del Reino lo que copio.

„Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha circulado lo que sigue. — La Iglesia, cuyos Ministros tienen la sagrada obligacion de suministrar

á los pueblos el pasto espiritual y solemnizar el culto de la religion de Jesucristo, no ha cesado de inculcarles el deber imprescindible de residir en sus prebendas y beneficios. Aun á los Clérigos ordenados á título de patrimonio les impuso la obligacion de asistir en todas las solemnidades á las parroquias á que por su ordenacion deben ser ascriptos. — Los Reyes de España, protectores en todos tiempos de la disciplina de la Iglesia y de las disposiciones conciliares, y solícitos del bien espiritual de sus súbditos, acordaron en diversas épocas en que vieron relajada aquella disciplina las medidas oportunas para restablecerla, obligando á los Eclesiásticos á residir en sus Iglesias. En la Novísima Recopilacion se encuentran muchas de estas disposiciones, que si en el momento produjeron el resultado apetecido, vinieron á debilitarse y á quedar frustradas, ya por la indolencia y falta de celo de algunos Prelados, ya por el constante conato de no pocos Eclesiásticos en eludir las. — Las Córtes en las diferentes épocas constitucionales conocieron la necesidad de renovar aquellas saludables medidas, y fueron secundadas por el Gobierno con órdenes expedidas para su puntual cumplimiento. Todas tienen por objeto conservar los cánones y la disciplina en su debido vigor, y de este principio y respetable objeto se desvió notablemente la Real orden de 18 de Diciembre de 1839, por la que dejando sin efecto la circular de 5 de Agosto de 1837, enteramente conforme á las disposiciones de la Iglesia y de las leyes, se autorizó á los Eclesiásticos, ya para alejarse de su domicilio, ya para venir á esta Corte, sin otras restricciones en materia de policia y seguridad que las á que estaban sujetas las demas clases del Estado, aunque sin perjuicio de aquellas obligaciones y formalidades que prescribian las disposiciones canónicas, las sinodales de sus diócesis, ó las costumbres recibidas en sus Iglesias. — Asi se abrió una anchurosa puerta á los abusos introducidos en la disciplina eclesiástica, que repetidas leyes de todos tiempos se propusieron evitar, y al mismo tiempo se dejó sin ejercicio aquella autoridad de que los Reyes de España habian usado en este punto con evidente utilidad de la Iglesia y del Estado. Desde entonces los Eclesiásticos abandonaron á su arbitrio la residencia, sin cuidarse muchos de ellos ni aun de obtener las testimoniales necesarias para ausentarse de sus Iglesias, vagaron á su placer por donde quisieron, y se presentaron en la Corte sin las formalidades prescritas por las leyes. — Aun los Regulares esclaustrados, á quienes se impuso la obligacion de residir en la Iglesia á que los ascribiese la Junta diocesana, se desentendieron de esta obligacion, y de todo se siguieron consecuencias muy fatales en la administracion del pasto espiritual y en la solemnidad del culto. — El Regente del Reino, enterado de todo lo que queda referido, queriendo que las disposiciones de la Iglesia y

de sus concilios en este punto importantísimo sean exactamente acatadas y cumplidas, y conociendo la necesidad de que para esto recobren todo su vigor las leyes del Reino, asi antiguas como modernas, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.º Queda derogada la Real orden de 18 de Diciembre de 1839, y en toda su fuerza y vigor las leyes recopiladas y las decretadas por las Córtes y sancionadas por la Corona que tratan de la residencia de los Eclesiásticos.

2.º En conformidad a lo ordenado por la Iglesia y cánones conciliares y á lo dispuesto en las leyes 2, 3, 5, 6, 7 y 8, título 15, libro 1.º de la Novísima Recopilacion, en las circulares y órdenes Reales consignadas en las notas 5, 6, 7, 8 y 9 del mismo título, y en la de las Córtes de 9 de Febrero de 1837, y respecto de los esclaustrados en la de 29 de Julio de dicho año, todos los Eclesiásticos ausentes de sus respectivas Iglesias se restituirán á éstas en el preciso término de quince dias, contados desde la publicacion de esta resolucion en la Gaceta de Madrid, á residir sus prebendas y beneficios, y los Esclaustrados á vivir en los pueblos que les fueron designados por las Juntas diocesanas.

3.º Los Gefes políticos cuidarán de que se cumpla la anterior resolucion, haciendo para ello las oportunas intimaciones á los Eclesiásticos y Esclaustrados; y los mismos Gefes y los Prelados respectivos avisarán á este Ministerio de los que lo hayan cumplido y dejado de cumplir, remitiendo listas nominales con separacion, y clasificadas por Iglesias Catedrales, Colegiatas, Abaciales ó Parroquiales.

4.º Se exceptúan de las disposiciones anteriores aquellos Eclesiásticos que con justa causa canónica y aprobacion del Gobierno estuviesen autorizados para no residir en sus Iglesias respectivas; pero deberán manifestar al Prelado y al Gefe político la causa ó autorizacion; y por una y otra autoridad se dará cuenta al Gobierno por este Ministerio, acompañando lista expresiva en bastante forma de la causa y autorizacion de cada uno.

5.º Se exceptúan igualmente los Eclesiásticos confinados en diversos puntos por autoridad del Gobierno ó de los Tribunales, respecto de los que se acordarán las providencias correspondientes por separado.

6.º Ningun Eclesiástico podrá en lo sucesivo salir de su residencia sin las correspondientes testimoniales de su Prelado, que en su concesion deberá arreglarse bajo de su responsabilidad á las disposiciones canónicas y civiles; y nunca las expedirán para venir á la Corte sin previo conocimiento y permiso del Gobierno, en conformidad á la ley 7 del citado título 15, libro 1.º de la Novísima Recopilacion. — Lo que de órden de S. A. comunico á V. S. para su intelligen-

cia y efectos convenientes á su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1841. — José Alonso — De la propia orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su conocimiento.”

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín, advirtiendo á los Alcaldes constitucionales que trascurrido ya el término que la preinserta circular señala, se hace indispensable remitan á este Gobierno político, bajo su más estrecha responsabilidad, una nota de los Eclesiásticos que hayan cumplido marchándose á sus Iglesias, como igualmente de los que no lo hubiesen verificado; obligando á éstos á que lo realicen según lo que en esta orden se indica en el término de cuarenta y ocho horas, bajo la expresada responsabilidad de los mismos Alcaldes.

Para que no puedan ser eludidas las sabias disposiciones de S. A. el Regente del Reino los Alcaldes pidiran á los Parrocos una noticia exacta de los Eclesiásticos que no perteneciendo á sus Iglesias celebren en ellas ó asistan de cualquier modo, cuyas noticias les servirán para formar las que arriba se les exigen. Valladolid 24 de Setiembre de 1841. — Juan Gutierrez.

Circular nombrando á Don Saturio Galindo para visitar las Escribanías de los pueblos á los fines que en ella se expresan.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas Estancas las con fecha 23 de Agosto último me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 6 del actual ha comunicado á esta Direccion general la orden que sigue:

„Conformándose el Regente del Reino con lo propuesto por esa Direccion y Contaduría general de Valores, se ha servido autorizar á los Intendentes para que nombren empleados de la clase activa ó pasiva que visiten las Escribanías de los pueblos de sus respectivas Provincias, é investiguen si se cumple lo mandado en Real cédula de papel sellado de 12 de Mayo de 1824, y el pago del cuatro por ciento al otorgamiento de las escrituras de venta, cambios ó permutas, conforme al artículo 46 del capítulo 8.º de la Instruccion de 16 de Abril de 1816, recibiendo en recompensa de los gastos que se les ocasionen el seis por ciento de los reintegros y multas que ingresen en la Tesorería, sobre el sueldo que respectivamente les corresponda por su destino ó por clasificacion. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.”

La traslada á V. S. la Direccion para los mismos fines, debiendo dar noticia del Comisionado que nombre y del estado y adelantos de sus gestiones en cada trimestre.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la

Provincia á los efectos que son consiguientes, en el concepto de que el nombrado que lo es Don Saturio Galindo, Administrador cesante de Rentas, principia desde luego á ejercer sus funciones. Valladolid 22 de Setiembre de 1841. — El Marqués de Casa-Pizarro.

Comision especial de enagenacion de los bienes del Clero Secular de la Provincia de Valladolid. — El Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion comunica á este Señor Intendente la órden siguiente.

Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. — Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 18 de este mes la órden siguiente:

„Aunque está terminante el contesto del artículo 5.º de la ley de 2 del corriente, el Regente del Reino, con objeto de evitar toda duda ó interpretación, se ha servido mandar prevenga á V. S. que cualquiera que sea el día en que se incorpore el Estado de las propiedades del Clero secular, sus rentas y productos, hasta 30 de Setiembre de 1841 corresponden á los actuales poseedores, siendo de cargo del Gobierno su recaudacion desde 1.º de Octubre siguiente. Lo digo á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y fines consiguientes.”

Para que tenga debido cumplimiento esta disposicion superior, ha acordado la Direccion, que si por los vencimientos de los plazos de arriendos ó por otra causa cualquiera se entregasen á la Amortizacion rentas que comprendan alguna parte de la época anterior al 1.º de Octubre próximo, se haga inmediatamente por las oficinas la liquidacion y division de los respectivos haberes, y en el acto se entreguen los relativos hasta 30 de Setiembre á la Corporacion ó persona á quien correspondan. Y encargo á V. S. muy particularmente que haga notoria esta circular en la provincia de su cargo, asi para que los funcionarios públicos procedan sin detencion ni dudas en el particular, como para que los interesados puedan estar seguros del percibo de lo que legítimamente les corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1841.

Cuya orden ha pasado á esta Comision el mismo Señor Intendente, la cual ha acordado insertar en el Boletín oficial de esta Provincia para precaver los efectos de una mala inteligencia sobre los particulares á que se refiere. Valladolid Setiembre 29 de 1841. — El Presidente, Marqués de Casa-Pizarro. — Manuel Gusano, vocal-Secretario.

Núm. 236.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Juez de primera instancia de este Partido me dice con fecha 11 del actual lo que copio.

„En este Juzgado se siguió causa criminal contra Remigio Viñas, natural de la villa de Esguevillas,

sobre la extracción de una mula de la posada de la Sierpe, en la cual con fecha 16 de Abril último se dió Real auto por la Sala primera de esta Audiencia Territorial condenando al procesado en tres meses de prision en la Cárcel de esta Ciudad, mantenido á sus expensas: Para llevar á efecto el Real auto acordé con fecha 22 de Junio proximo pasado librar y libré exhorto al Señor Juez de primera instancia de la villa de Voloria á fin de que se sirviese practicar las oportunas diligencias para averiguar el paradero de Remigio Viñas, y habido que fuese procediese á su prision y remision á este Juzgado al cumplimiento de la condena que le habia sido impuesta por la Sala; y habiéndose devuelto diligenciado dicho exhorto sin haber podido indagar el paradero de Remigio Viñas, he acordado por auto de hoy oficiar á V. S., como lo egecutó, con insercion de las señas del Remigio, á fin de que se sirva disponer se ponga en el Boletín oficial de esta Provincia la correspondiente orden para que las Justicias de los pueblos de la misma practiquen las oportunas diligencias para conseguir la captura del expresado Remigio Viñas, y siendo preso, le remitan á la Cárcel de esta Ciudad con la conveniente seguridad; y ruego á V. S. se sirva dirigir á este Juzgado el egemplar del Boletín oficial en que se inserte la orden de que vá hecho mérito.”

Y lo he mandado publicar en el Boletín oficial de esta Provincia encargando á las Justicias de los pueblos procuren la captura del Remigio Viñas, y si fuese habido le remitan con toda seguridad á disposicion del Juez que lo reclama. Valladolid 20 de Setiembre de 1841. = Juan Gutierrez.

Señas del Remigio Viñas.

Edad como de 30 años, estatura regular, ojos tiernos, barba lampiña, color bueno, pelo negro, vestido de calzon y chaqueta de paño pardo, no sabe leer ni escribir.

Don Benito María Caballero, Intendente Subdelegado de Rentas de la Provincia de Palencia, &c.

Hago saber: Que debiéndose proceder á virtud de orden de la Direccion general de Rentas provinciales de 20 de Agosto último al arrendamiento en pública subasta de los productos de las mismas Rentas en la villa de Villada, con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la Escribanía de Rentas de la misma, y se señala el primer remate para el dia 10 de Octubre próximo; el segundo para el 20 del mismo; y el tercero y último para el 1.º de Noviembre siguiente en la Aduana nacional de esta Ciudad de diez á doce de la mañana; advirtiéndole que se admitirán proposiciones por dos ó tres años, siempre que se aproximen á cubrir la cantidad de ciento sesenta y siete mil ciento sesenta y siete reales y treinta y dos maravedis vellon, valor del último encabezamiento que ha de servir de tipo, á reserva de lo que el Regente del Reino tenga á bien resolver, y sin perjuicio de lo que determinen las Cortes en materia de contribuciones; teniendo entendido los licitadores que el remate ha de merecer la aprobacion de la Direccion

general del ramo, y que no se admitirá ninguna otra condicion que las asignadas en el citado pliego, ni habrá preferencia de tanteo. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Palencia 17 de Setiembre de 1841. = Benito María Caballero. = Por mandado de su Señoría, Joaquin Calvo del Aguila.

ANUNCIOS.

Empresa del Canal de Castilla la Vieja. = Direccion local. = Estando para concluirse las obras de conservacion del Canal del Norte, y de consiguiente proxima la época en que debe principiar la navegacion en toda la línea, se advierte á los especuladores que desde el dia 6 del presente mes á las nueve de la mañana se admitirán en la Direccion local los pedidos de Barcas que se hicieren para transportes á fin de anotarlas en turno riguroso por el orden que se reciban, siempre que se reconozca estar pronta la carga en los almacenes de la Empresa ó de particulares si en los primeros no hubiese local suficiente para los depósitos. Valladolid 1.º de Octubre de 1841. = P. A. D. S. D. L., Julian Cambronero.

Sociedad artística de Socorros Mutuos. = Comision provincial de Valladolid. = Esta Comision provincial, previo el permiso de la central que los Estatutos exigen, ha acordado en sesion de 29 de Setiembre de 1841 convocar á Junta general para elegir los dos individuos que han de representar á esta Provincia interinamente en la de representantes, y se celebrará el dia 10 de Octubre: se avisa por medio de este anuncio á todos los socios que residen fuera de la Capital por si quieren concurrir. Valladolid 30 de Setiembre de 1841. = Por acuerdo de la Comision provincial, Mariano Rodriguez, Secretario.

En el dia 22 del presente mes desapareció del prado de Siete Iglesias un caballo de Fernando Platon, cuyas señas son las siguientes: Estatura seis cuartas y media, pelo negro, con una estrella pequeña en la frente y paticalzado; la persona que supiere de su paradero se servirá avisarlo al Alcalde constitucional del expresado pueblo de Siete Iglesias, para los efectos correspondientes á la entrega al indicado dueño.

En la Nava del Rey se subastan para el año próximo venidero los ramos de alcabalas del viento y foránea, las de ventas de heredades, correduría y cuarto-fiel medidor, degüellos, derechos de carnes frescas de vaca, carnero, machorra y tocino, y el diez por ciento de géneros extranjeros, bajo de las condiciones del actual que se hallarán en la Secretaría del Ayuntamiento. Las personas que gusten interesarse en dichos ramos acudirán á la Corporacion: sus remates se celebrarán en el Domingo 3 de Octubre y el dia 30 de Noviembre venideros, segun instrucción, en las Salas Consistoriales.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 2 de Octubre de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 889.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y aclaraciones posteriores han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduria, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es todo en la forma siguiente.

Una heredad de tierras de pan llevar y un colmenar que en término de Piña de Esgueva pertenecieron al convento de Monjas de Jesus Maria de esta Ciudad, compuesta aquella de 31 pedazos, que hacen en junto 55 obradas 178 estadales; y éste con su cerca de piedra, ocupa 100 estadales cuadrados, el cual contiene 38 pies de colmena, y además 7 enjambres, 72 cesios útiles y 40 inútiles, cuyas fincas valen en renta anualmente las tierras 20 fanegas de trigo equivalentes á 480 rs. en metálico, y el colmenar 100 rs.; y en venta, segun las respectivas tasaciones periciales 15,632; y segun la capitalizacion de la Contaduria, con deduccion del 10 por 100, 16,650. No consta se hallen gravadas con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular para que en el término de ocho dias

al de esta fecha manifieste por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allana y obliga á satisfacer las cantidades mas altas que se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista disponer lo conveniente. Valladolid 27 de Setiembre de 1841. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 890.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada la finca nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de la Provincia, por decreto de esta fecha, se ha servido señalar el dia 7 de Noviembre próximo venidero y horas de doce á dos de su tarde para los remates que de ella han de celebrarse en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico.

Finca cuyos remates se anuncian.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Fuente el Sol perteneció al convento de Monjas de Santa Isabel de Arévalo, compuesta de 86 pedazos, que hacen en junto 158 obradas y 350 estadales: vale en renta anualmente 26 fanegas de trigo y 26 de cebada equivalentes á 936 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 27,549 rs. y 8 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduria, con deduccion del 10 por 100, 28,080 rs., la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y va á subastar en las dos suertes siguientes, de hora en hora cada una.

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		RENTA ANUAL.		Tasacion pericial. Reales on.	Capitalizacion. Reales on.
		Obradas.	Estadales.	Trigo. Fanegas	Cebada. Fanegas		
1.ª . .	43. . .	79 . .	194. . .	13	13	13,936 15	14,040.
2.ª . .	43. . .	79. . .	156. . .	13	13	13,612 27	14,040.
2.	86	158	350	26	26	27,549 8	28,080.

No hay noticia de que se halle gravada con carga alguna, pero si en lo sucesivo apereciere se deducirá del importe de la venta.

Lo que se anuncia al público á fin de que las

personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado el dia y horas citadas. Valladolid 28 de Setiembre de 1841. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 891.

Relacion de los edificios de conventos suprimidos que en conformidad á lo prevenido en Real decreto de 9 de Diciembre último y circular de la Direccion general del ramo de 28 del mes anterior han sido pedidos en tasacion con objeto de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasados por el Arquitecto de estos Arbitrios, que con expresion de sus principales circunstancias es en la forma siguiente:

El que fue convento de Frailes Franciscos del Valdescopezo, situado á extramuros y distancia de media legua de Rioseco, que forma una figura irregular de 13 lados, y consta de piso natural y primero, y en su perimetro están comprendidos 38,811 pies cuadrados de superficie, de los cuales 24,000 corresponden á la parte edificada, y 13,964 á los patios y corrales: sus fábricas en general son de tierra y amenazan una próxima ruina, sin puertas ni ventanas, y sus tejados se hallan en mal estado: la Contaduría del ramo no ha podido capitalizar el valor en venta de dicho edificio en razon á su calidad y estado, y á que ninguna renta ha producido, pero se ha tasado en 12,600 rs.

El que igualmente fue convento de Padres Dominicos de San Pedro Mártir de Rioseco, situado al extremo de la misma poblacion, que se compone de piso natural, principal y solana, siendo su figura la de un polígono irregular de 12 lados, en cuyo perimetro se comprenden 28,756 pies cuadrados de superficie, de los que 7,666 pertenecen á la única crujida que existe de edificio, el cual se halla con todas sus puertas y ventanas, algunos antepechos de hierro, y sus fábricas en buen estado; y los 21,090 pies restantes corresponden á la parte de ruinas de lo que fue convento, sin que en ella haya mas que paredones de tierra y 17 arcos de piedra ruinosos, de cuyo edificio y venta se excluye la Iglesia que está independiente y dedicada al culto que se rinde á nuestra Señora del Rosario. Tampoco ha podido la Contaduría capitalizar su valor en venta por no haber producido renta alguna, y está tasado en 27,500 rs.

Y finalmente, el convento de Monjas Dominicanas de San Cebrian de Mazote, situado en el casco de la misma villa y su plaza de la Constitucion, que se halla en mal estado y muchas partes ruinoso: consta en parte de piso natural, primero y segundo en la crujida de celdas y solana, cerrado todo él por una linea de tapias de piedra mampostería, y la fachada de sillería; su figura consiste en un polígono irregular de 8 lados, en cuyo perimetro están comprendidos 46 666 pies y medio cuadrados de superficie, de los cuales 23,901 y $\frac{1}{2}$ corresponden á la huerta, patios y corrales, y los 22,765 restantes á la parte edificada: sus fábricas interiores son de tierra, los pisos de cuarterones, y las cubiertas de los tejados formadas sus armaduras con madera de álamo blanco y chopo: por igual razon que los anteriores y la de hallarse ruinoso no ha podido capitalizarse el valor en venta de este edificio, el cual está tasado en la cantidad de 35,000 rs.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular para que en el término de ocho dias al de esta fecha manifieste por escrito al Señor Intendente de la Provincia si se allana á satisfacer las cantidades en que han sido valuados, ó renuncia por su parte á que se pongan en subasta, para

en su vista acordar lo conveniente; debiendo advertir que los planos topográficos formados por el Arquitecto tasador y pliegos de condiciones expedidos por la Contaduría, bajo los cuales se procede á esta clase de enagenaciones, se hallan unidos á los respectivos expedientes instruidos al efecto, y estos en dicha oficina puestos de manifiesto para los que gusten enterarse de unos y otros Valladolid 28 de Setiembre de 1841. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 892.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido aprobar el remate de la finca nacional que á continuacion se expresa celebrado el dia anterior en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, y obtuvo el siguiente resultado:

Un solar en el casco de la villa de Medina del Campo, situado en el Arrabal de Avila, que perteneció al suprimido Convento de Premostratenses de la misma, estaba tasado en 300 rs., y se ha subastado en 310.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto en el art. 38 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 29 de Setiembre de 1841. = Agustin Teijon.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para la venta en público remate del fruto de uva pendiente en majuelos pertenecientes á D. Remigio de Tiedra, vecino de la villa de Tordesilas, cuya administracion se hace por estos Arbitrios para hacerse pago de varias cantidades que adeuda á los mismos, valuado dicho fruto en 38 cargas, tasadas éstas en 722 rs., estando señalado para su remate el dia 10 del corriente de once á doce de su mañana en las Salas Consistoriales de aquella villa ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico subalterno de Amortizacion y Escribano del ramo.

Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse acudan en el dia y hora señalado. Valladolid 2 de Octubre de 1841. = Agustin Teijon.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los dias y horas que se dirán para los remates de las fincas nacionales siguientes:

Una heredad de tierras que en término de la villa de Villalon perteneció al suprimido convento de San Francisco de Paula de la misma, compuesta de 38 pedazos, con inclusion de una era, de cabida en junto de 153 higuadas y 5 de viña, que ha-

cen 44 cuartas, lo cual se ha dividido y va á su-
basta en la forma siguiente:

DIVISION DE LAS VIÑAS.

Para el dia 10 de Octubre próximo venidero de once y
media á dos de su tarde, y de media en media hora
cada suerte.

Número de suertes.	Idem de pedazos.	Cabidas. Cuartas.	Tasacion ó capitalizacion. Rs. vn.
1. ^a	1	2	1,600
2. ^a	1	12	6,000
3. ^a	1	18	7,200
4. ^a	1	5	2,500
5. ^a	1	7	5,600
5.	5.	44.	22,900

IDEM DE LAS TIERRAS.

Dia 11 de Octubre inmediato de once á dos de su tarde,
de media en media hora cada suerte.

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		Tasacion ó capitalizacion. Reales vellon.
		Higuadas.	Estadales.	
1	1	15	„	3,750
2	1	4	„	1,000
3	1	4	„	1,600
4	1	3	300	938
5	1	7	200	1,710
6	1	3	200	930
Dia 12 de id., de id. á id.				
7	1	4	„	990
8	1	4	„	990
9	1	4	100	1,062
10	1	7	„	1,750
11	1	3	„	750
12	1	1	100	315
Dia 13 de id., de id. á id.				
13	1	3	100	812
14	1	3	„	750
15	1	1	200	330
16	1	6	„	1,380
17	1	5	„	1,140
18	1	3	100	750
Dia 14 de id., de id. á id.				
19	1	3	200	875
20	1	2	300	570
21	1	1	200	300
22	1	1	200	300
23	1	1	„	250
24	1	3	„	750

Dia 15 de id., de id. á id.

25	1	5	„	1,250
26	1	4	„	975
27	1	4	„	975
28	1	4	„	1,600
29	1	2	„	500
30	1	3	„	750

Dia 17 de id. de diez á dos de id.

31	1	5	200	1,260
32	1	2	„	500
33	1	2	200	540
34	1	15	„	3,750
35	1	2	200	625
36	1	4	„	1,000
37	1	2	200	2,000
38	1	„	200	1,500
38	38	153	„	41,217.

Se ha hecho postura á estas fincas ofreciendo cien reales mas en cada suerte del precio de su tasacion, las cuales se hallan libres de toda carga, y sus remates se verificarán los dias y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 15 de Setiembre de 1841. = Benito Calero de Cáceres.

Concluyen las adjudicaciones anunciadas en el Boletin oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 516.

Provincia de Granada. Rs. vn.

- D. José Lopez Jordan remató dos hazas, de riego, con 14 marjales, término de Huetor-Vega, pago de La Estrella, del convento del Angel, en. 9.250
- D. Carlos Gonzalez remató un cortijo, nombrado de Las Nogueras, término de Illosa, partido de La Tierra Alta, con casa, y 300 fanegas de secano, de Santa Clara de Loja, en. 161.000
- D. Manuel María Mendez, por cesion de D. Dámaso Adriand, remató una haza, de riego, de 4 $\frac{3}{4}$ aranzadas, término de Loja, pago de Manzanil, con una casa pequeña, de id., en. 54.000
- El mismo para id., remató el Cuarto Real, con sus jardines, fuentes y albercas, del convento de Dominicos de Granada, en. 72.500
- D. Joaquin Gomez, para ceder, remató un cortijo, con casa y 25 marjales, término id., pago de El Jardin, de las monjas Carmelitas, de id., en. 120.100

Provincia de Toledo.

- D. Lorenzo de Urriza, para ceder, re-

mató una tierra, sendero de Los Ma- janos, término de Ocaña, de 2 obra- das y 401 estadales, de Santa Clara de id., en.	4.52o
El mismo, para id., una id., al cami- no de Las Chozas del Villar, mano iz- quierda, término de id., de 1 obrada y 132 estadales, de id., en.	2.52o
El mismo, para id., remató una id., al camino de La Bernarda, mano izquier- da, término id., de 6 obradas y 147 estadales, de id., en.	16.02o
El mismo remató una tierra, id., térmi- no id., camino nuevo de Villatobas, de 5 obradas y 235 estadales, de id., en.	9.52o
El mismo para id., una id., camino de Miguilardo, mano izquierda, térmi- no de id., de 4 obradas y 143 estada- les, de id., en.	12.06o
El mismo para id., remató una tierra, camino de Cabañas, término id., de 1 obrada y 30 estadales, de id., en.	2.02o
El mismo remató la primera suerte de una tierra llamada Lominchar, térmi- no de Villanueva de la Sagra, de 37 fanegas 4 celemines y 144 estadales, de las Bernardas de Santo Domingo, de id., en.	48.00o
El mismo remató una huerta y tierra contigua, de 4 fanegas 3 celemines y 34 estadales, con frutales, y la tier- ra 4 fanegas 2 celemines y 14 estada- les, término de id., del convento de San Francisco de la Oliva, en.	51.00o
El mismo remató una huerta titulada el Baden, con casa y oficinas correspon- dientes, de 9 fanegas, con frutales, del convento de Trinitarios Descalzos, de id., en.	100.00o
El mismo remató la segunda suerte de tierra, término de id., conocida por Lominchar de 61 fanegas 10 celemi- nes y un estadal, del convento de Ber- nardas de Santo Domingo de id., en.	13.00o
D. Manuel Ugena remató una tierra, á La Cruz del Manzano, sitio del Arroyo de La Tenería, término de Illescas, de 450 estadales, del con- vento de Agustinos de San Felipe el Real de Madrid, en.	3.00o
D. Tomás Esteban remató una tierra, sitio de La Calderera, término de id., de 90 estadales, de dicho convento, en.	258

Provincia de Valencia.

D. José Aguilar, para ceder, remató cuatro cahizadas de tierra-huerta, en Ruzatá, partida del Fiscal, de los clé- rigos de San Pio Quinto, en.	240.10o
---	---------

DEL BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS Á CUYO
FAVOR LO HAN SIDO.

Rs. vn.

Provincia de Almería.

Dofia Antonia Vasconi remató la segun- da suerte de la hacienda en la Vega del lugar de Rioja, del convento de la Concepcion de Almería, en.	31.50o
D. Francisco Jover, para ceder, remató una casa-cortijo, con 35 tabullas, en el campo de Alquiar, término de Al- mería, en.	165.00o
D. José Leal de Ibarra remató la prime- ra suerte de la hacienda sita en la ve- ga de Rioja, con casa-cortijo, de las monjas de la Concepcion de id., en.	160.20o
D. Joaquin Gomez Puchi, para ceder, remató una casa cortijo, noria y 103 tabullas y olivos en La Cañada de Bo- leas, término de Almería, de las mon- jas de la Visitacion de Sta. María de Orihuela, en.	240.30o
D. Joaquin Gomez Barragan remató la tercera suerte de la hacienda en la ve- ga de Rioja, con 4½ tabullas, de la Concepcion de Almería, en.	13.00o

Provincia de Alicante.

D. Antonio Borrás remató un campo- secano, término de Alicante, de 4 ha- negadas, del convento de Sto. Domingo, en.	3.00o
D. Pedro Andrés Galvis, para ceder, re- mató una hacienda de tierra-huerta, partido de El Paseo, término id., de las monjas de Sta. Faz, en.	50.50o

Provincia de Badajoz.

D. Carlos Marquez remató una suerte de tierra, sitio de Charco-Luengo, de 8 fanegas, término de la villa del Al- mendral, de Sta. Catalina de Bada- joz, en.	1.40o
El mismo remató la quinta suerte de tier- ra de una heredad, sitio de Pozo Mo- reno, de 3 fanegas, término de la vi- lla del Almendral, de la Madre de Dios de Badajoz, en.	2.226
El mismo remató la cuarta suerte, de 5 fanegas, de dicha finca, en.	1.80o
El mismo remató la sexta suerte de di- cha finca, de 3 fanegas, en.	90o

(Se continuará).